

**PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MERCANCIA.
RADICADO No. 2021-00675-00**

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para adoptar la decisión pertinente.
BUCARAMANGA, FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisada la demanda VERBAL – DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MERCANCIA, presentada por QUESOS Y VIVERES LA HOLANDESA S.A.S., identificado con NIT No. 901293895, email, viveresholandesa@gmail.com, Representada Legalmente por EDGAR SANCHEZ PORRAS, identificado cedula de ciudadanía No. 91.291.148, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.295.845, TP No. 162.960 del C.S.J., email, cmabogados12@hotmail.com, contra PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A., identificada con NIT. 890.205.091-0, Representada Legalmente por NELSON CASTIBLANCO, email, contador@precocidosdelorientes.com, reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y ss, 368 y ss del C.G.P., el artículo 6 del DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sean requeridos por el Despacho.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

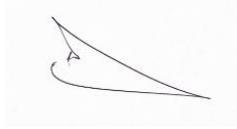
PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL – DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MERCANCIA de MENOR CUANTIA, promovida por QUESOS Y VIVERES LA HOLANDESA S.A.S., quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO, contra PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A., a la demanda désele el trámite del proceso verbal establecido por el Art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVIÉRTASELE que se le concede el termino de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para contestar y proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P., en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. (a). CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
FEBRERO 18 DE 2022.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA